

tín Oficial del Estado” del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 6 de febrero de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/5.789/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

745 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2008, del Director General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el acuerdo de inicio del procedimiento establecido en aplicación del Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, en el término municipal de Móstoles.*

A los efectos previstos en el artículo 4.2 del Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Suelos Contaminados de la Comunidad de Madrid, se somete a información pública el procedimiento de declaración de suelo contaminado incoado mediante la Resolución de 10 de octubre de 2008, del Director General de Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del citado procedimiento en el emplazamiento denominado “Estación de servicio número 33.110, Simón Hernández”, sito en la parcela de referencia catastral número 7637508VK2673N0001MA, que corresponde a la finca número 4646, tomo 1.218, libro 57, folio 82, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, de Móstoles, siendo el titular de la finca “Galp Energía España, Sociedad Anónima Unipersonal”, de acuerdo con los datos aportados por el titular.

Lo que lleva a efecto por haberse detectado la presunta contaminación del suelo del emplazamiento, supuestamente por presencia de Hidrocarburos Totales del Petróleo (TPH's), haciéndose todo ello público mediante la presente Resolución para que pueda ser examinado el expediente abierto al efecto en las dependencias del Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General de Medio Ambiente, sitas en la calle Princesa, número 5, tercera planta, 28008 Madrid, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la citada Dirección General de Medio Ambiente, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 31 de octubre de 2008.—El Director General de Medio Ambiente, Federico Ramos de Armas.

(03/6.186/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

746 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, por la que se hace pública la Orden 257/2009, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quijorna, consistente en modificación, para el ámbito del Entorno de Regiones Devastadas, de los artículos 11.2.4, 11.2.6, 11.2.8, 7.4.6 y 7.4.7 de las Normas Urbanísticas; los artículos 3.1 y 3.2 del Catálogo, el Anexo 5 de las Normas Subsidiarias y los Planos P3 y C1 (Ac. 3/2009).*

Por la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 10 de febrero de 2009, se dictó la Orden 257/2009, del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quijorna, consistente en la modificación para el ámbito del Entorno de Regiones Devastadas de los artículos 11.2.4, 11.2.6, 11.2.8, 7.4.6 y 7.4.7 de las Normas Urbanísticas; los artículos 3.1 y 3.2 del Catálogo, el Anexo 5 de las Normas Subsidiarias y los Planos P3 y C1, procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

1.º Con fecha 4 de marzo de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Quijorna adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento en el ámbito del Entorno de Regiones Devastadas y someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes.

El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 74, de 28 de marzo de 2008, y en el diario “La Razón”, en su edición del día 3 de abril de 2008, así como publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante notificación individual a los propietarios de los terrenos afectados.

2.º El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2008, acordó la aprobación provisional de la citada Modificación Puntual y la remisión del expediente a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

3.º Consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de 4 de septiembre de 2008, indicando que se han recogido las prescripciones de su anterior informe de 11 de febrero de 2008.

Asimismo, la Dirección General de Evaluación Ambiental emitió, con fecha de 11 de junio de 2008, informe poniendo de manifiesto que no se advierten circunstancias que desde el punto de vista medioambiental por su alcance y contenido pudieran desaconsejar esta Modificación Puntual.

II. La presente Modificación Puntual de iniciativa municipal se formula con el fin de clarificar y completar algunas descripciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quijorna y facilitar la consolidación de todo el aprovechamiento posible de la zona de protección de regiones devastadas correspondiente al plano del catálogo C1 (manzana 1 a 8) sin por ello modificar los elementos del catálogo.

La Modificación Puntual tiene por objeto la modificación de los artículos 11.2.4, 11.2.6, 11.2.8, 7.4.6 y 7.4.7 de las Normas Urbanísticas; los artículos 3.1 y 3.2 del Catálogo, el Anexo 5 (fichas de las manzanas 1, 2, 3, 4 y 6) de las Normas Subsidiarias y los Planos P3 y C1, con los siguientes fines:

1. La reordenación urbanística de la manzana número 7 “Viviendas de la obra sindical del Hogar Nuestra Señora del Perpetuo Socorro”, situada en la calle Navalagamella, números 5, 7, 9, 11, 13 y 15, mediante la introducción de los cambios necesarios para desproteger el fondo de las parcelas de esta manzana.

Se pretende mejorar el remate de la zona del arroyo de Quijorna, ocupada actualmente por edificaciones de baja calidad en el fondo de los patios de parcela.

2. Mejorar las dimensiones de las futuras edificaciones de las manzanas 1 a 6, ya ordenadas en las fichas del Anexo 5 de las Normas Subsidiarias, actuando únicamente en el fondo de las parcelas, no visible desde la vía pública.

Se pretende que el cuerpo que se adose al fondo del patio, que cuenta con un ancho escaso de 4 metros, lo aumente hasta 5 metros.

3. Permitir las obras de sustitución total de edificios con protección ambiental, que corresponde a las viviendas de una planta de las manzanas 1 a 6 y de las dos plantas, con protección estructural correspondientes a las manzanas 7 y 8.

Esto permite mejorar la calidad de las viviendas al poder emplear métodos constructivos y materiales modernos, siempre respetando la edificación existente, que tendrá que reproducirse fielmente.

Como consecuencia de la modificación, los artículos de referencia quedan redactados de la siguiente forma:

Artículos de las normas subsidiarias que se modifican

Redacción propuesta:

Artículo 7.4.6.—Niveles de intervención sobre el patrimonio edificado. Tipos de obra.

- D) Obras de acondicionamiento: “Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurales, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes, y excepcionalmente la sustitución total, teniendo que reproducir, en este caso, fielmente la edificación original, tanto en volumen como en materiales y texturas, y en composición de fachadas y apertura de huecos en las mismas. Se exigirá informe técnico que lo justifique, y también, junto con el proyecto de sustitución, la documentación del estado actual de la edificación original y de los colindantes”.

Artículo 7.4.7.—Obras permitidas según el grado de protección individualizada. Grado 3.º Protección ambiental.

“Se consideran excepcionales para este grado de protección las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la distribución total del interior de la edificación, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido”.

Artículo 11.2.—Zona 02. Ensanche de casco.

Artículo 11.2.4.—Condiciones de parcelación.

“No obstante lo anterior, a efectos de nuevas segregaciones y parcelaciones de terrenos, se establece una parcela mínima edificable de 150 metros cuadrados, con un frente mínimo de 7 metros de diámetro.

A las parcelas segregadas de las manzanas 7 y 8 se les aplicará la ordenanza 2, grado 1.º”.

Artículo 11.2.6.—Condiciones de posición.

— Manzana 1.

La edificación constará de un cuerpo edificado principal, de 6,80 metros de fondo, que se completará con un cuerpo de 3,50 metros de ancho adosado a uno de los linderos laterales, y que comunicará el principal citado anteriormente con otro que se podrá edificar adosado al fondo de la parcela que, en caso de edificarse, tendrá un ancho de 5 metros.

De esta manera, la ocupación, en caso de parcela de menor frente, no rebasará el 82 por 100 de la parcela neta, y en caso de la parcela de mayor frente, la ocupación no sobrepasará el 78 por 100 de la superficie de parcela neta”.

— Manzana 2.

“La edificación constará de un cuerpo edificado principal, de 6,80 metros de fondo, que se completará con un cuerpo de 3,50 metros de ancho adosado a uno de los linderos laterales, y que comunicará el principal citado anteriormente con otro que se podrá edificar adosado al fondo de la parcela que, en caso de edificarse, tendrá un ancho de 5 metros.

De esta manera, la ocupación, en caso de parcela de menor frente, no rebasará el 86 por 100 de la parcela neta, y en caso de la parcela de mayor frente, la ocupación no sobrepasará el 82 por 100 de la superficie de parcela neta”.

— Manzana 3.

“La edificación constará de un cuerpo edificado principal, de 6,80 metros de fondo, que se completará con un cuerpo de 3,50 metros de ancho adosado a uno de los linderos laterales, y que comunicará el principal citado anteriormente con otro que se podrá edificar adosado al fondo de la parcela que, en caso de edificarse, tendrá un ancho de 5 metros.

De esta manera, la ocupación, en caso de parcela de menor frente, no rebasará el 86 por 100 de la parcela neta, y en caso de la parcela de mayor frente, la ocupación no sobrepasará el 82 por 100 de la superficie de parcela neta”.

— Manzana 4.

“La edificación constará de un cuerpo edificado principal, de 6,80 metros de fondo, que se completará con un cuerpo de 3,50 metros

de ancho adosado a uno de los linderos laterales, y que comunicará el principal citado anteriormente con otro que se podrá edificar adosado al fondo de la parcela que, en caso de edificarse, tendrá un ancho de 5 metros.

De esta manera, la ocupación, en caso de parcela de menor frente, no rebasará el 85 por 100 de la parcela neta, y en caso de la parcela de mayor frente, la ocupación no sobrepasará el 82 por 100 de la superficie de parcela neta”.

— Manzana 6.

“La edificación constará de un cuerpo edificado principal, de 7 metros de fondo, que se completará con un cuerpo de 3,50 metros de ancho adosado a uno de los linderos laterales, y que comunicará el principal citado anteriormente con otro que se podrá edificar al adosado al fondo de la parcela que, en caso de edificarse, tendrá un ancho de 5 metros.

De esta manera, la ocupación, en caso de parcela de menor frente no rebasará el 82 por 100 de la parcela neta, y en caso de la Parcela de mayor frente, la ocupación no sobrepasará el 81 por 100 de la superficie de parcela neta”.

— Manzana 8.

“Por lo que se refiere a los grupos de edificaciones que se localizan en el ámbito de esta ordenanza y grado y para hacer efectiva la edificabilidad, deberá redactarse un estudio de volumen y materiales (con el grado de precisión de un Estudio de Detalle en lo que se refiere a los volúmenes edificables) para cada una de las viviendas contenidas en las manzanas. No podrá alterarse las pendientes de las cubiertas, y mantendrán los invariantes tipológicos arquitectónicos existentes actualmente de las edificaciones que quedan reguladas en esta ordenanza de zona y grado. En las condiciones estéticas siguientes se señalan las condiciones de los materiales a que se han de someter las edificaciones”.

Artículo 11.2.—Zona 02. Ensanche de casco.

Artículo 11.2.8.—Condiciones estéticas.

Por lo que se refiere a los estudios individuales de volúmenes y materiales para la materialización de la edificabilidad de las viviendas que ahora se presentan en el grado 1.º, los mismos deberán reproducir fielmente las relaciones de huecos y macizo de la planta baja que, con independencia de las obras del interior de la edificación, deberán mantener. Los materiales de terminación de los paramentos verticales existentes, si bien se podrán incorporar los elementos arquitectónicos ornamentales que se producen en algún otro conjunto de viviendas existentes en esta zona y grado. No podrán retranquear el paramento vertical exterior, que deberán necesariamente levantarse en el mismo plano actual. Los planos de las cubiertas tendrán la misma pendiente y podrán sustituirse el material de cubrición en los términos expresados anteriormente”.

Artículo 11.2.—Zona 02. Ensanche de casco.

Artículo 11.2.9.—Otras condiciones.

“Las parcelas que en esta ordenanza sean colindantes con el arroyo de Quijoma rebajarán el índice de ocupación al 55 por 100 y deberán dejar el resto de la parcela libre sin asfaltar y hormigonar”.

Catálogo

Artículo 3.1.—Niveles de intervención sobre el patrimonio edificado. Tipos de obra.

- D) Obras de acondicionamiento: “Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurales, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes y, excepcionalmente, la sustitución total teniendo que reproducir, en este caso, fielmente la edificación original, tanto en volumen como en materiales y texturas, y en composición de fachadas y apertura de huecos en las mismas. Se exigirá informe técnico que lo justifique, y también, junto con el proyecto de sustitución, la documentación del estado actual de la edificación original y de los colindantes”.

Catálogo

Artículo 3.2.—Obras permitidas según el grado de protección individualizada. Grado 3.º Protección ambiental.

“Se consideran excepcionales para este grado de protección las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total del interior de la edificación, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido”.

III. Respecto al análisis y valoración de la Modificación Puntual propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial emite informes técnico y jurídico favorables, con fechas 19 y 22 de enero de 2009, respectivamente, y con fecha 23 de enero de 2009 propone la aprobación definitiva de la Modificación Puntual, al considerarse técnica y jurídicamente correcta la propuesta municipal.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se señala por la citada Dirección General que se han cumplimentado los trámites previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los Planes de Ordenación Urbanística.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, las modificaciones de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización de los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, como en el presente caso.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2009,

DISPONGO

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quijorna, consistente en la modificación para el ámbito de Regiones Devastadas de los artículos 11.2.4, 11.2.6, 11.2.8, 7.4.6 y 7.4.7 de las Normas Urbanísticas; los artículos 3.1 y 3.2 del Catálogo, el Anexo 5 de las Normas Subsidiarias y los planos P3 y C1.

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 16 de febrero de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/5.864/09)

Consejería de Cultura y Turismo

747 ORDEN 143/2009, de 5 de febrero, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2009 de pruebas para la obtención de la habilitación como Guía de Turismo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 47/1996, de 28 de marzo, por el que se regula la habilitación y actividad de Guía de Turismo en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 47/1996) en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid por el Estatuto de Autonomía, en su artículo 26.1.21 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 152/2007, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, esta Consejería ha resuelto convocar las pruebas para la obtención de la habilitación como Guía de Turismo de la Comunidad de Madrid, y establecer las bases de la convocatoria.

En su virtud,

DISPONGO

Primera

Normas generales

1.1. Se convoca la realización de las pruebas preceptivas correspondientes al año 2009 para la obtención de la habilitación como Guía de Turismo de la Comunidad de Madrid.

1.2. Será de aplicación a las presentes pruebas lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconoce y regula la lengua de signos española como lengua de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegos en España y demás aplicables; el Decreto 47/1996, de 28 de marzo, modificado por el Decreto 228/2000, de 19 de octubre, la Orden de desarrollo 426/1997, de 17 de enero y las presentes bases de convocatoria.

Segunda

Interesados

2.1. Podrán participar en las pruebas que por la presente Orden se convocan, aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años cumplidos. La edad se acreditará mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones siguientes o sus equivalentes oficialmente homologadas:
 - Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas.
 - Técnico Superior de Información y Comercialización Turística.
 - Titulado Superior Universitario.
- c) Dominio del idioma castellano y de una o más lenguas extranjeras.
- d) Cuando las personas sean extranjeros no comunitarios deberán contar con las autorizaciones o permisos de trabajo y de estancia o residencia en España que resultan aplicables con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2.2. Los requisitos establecidos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el desarrollo de las pruebas.

Tercera

Solicitudes

3.1. El trámite de solicitud de inicio de procedimiento, sin documentación adjunta, se halla incluido en el Anexo I del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, como trámite realizable ante el Registro Telemático. Por ello, podrán enviarse las solicitudes, que están a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org) “Servicios y Trámites”, una vez cumplimentadas, por vía telemática, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse, asimismo, en la página web “Madrid.org”.

El trámite de solicitud de inicio de procedimiento adjuntando la documentación correspondiente se dirigirá al ilustrísimo señor Director General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid y se presentará bien en dicha Consejería (calle Alcalá, número 31, 28014 Madrid), en la Consejería de Economía y Hacienda, sede actual de la Dirección General de Turismo (calle Príncipe de Vergara, número 132, 28002 Madrid) o, en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Es-